

De: área de servicios y mantenimiento/Jefe de Servicios
Para: Contratación/ Mesa de contratación Exp 4-025-2018.
Asunto: Contrato de Suministros de productos de limpieza para el ayuntamiento de Aspe.

INFORME DEL JEFE DE SERVICIOS

Antecedentes:

Acta Mesa de la mesa de contratación del contrato administrativo de suministro de materiales y productos de limpieza, celebrada el 16 de noviembre de 2018, en la que, a la vista de que la oferta con mayor puntuación incurre en presunta baja temeraria, se acuerda textualmente: *“... Para que de conformidad con lo señalado en el art. 149 de la LCSP2017, presente justificación de la oferta presentada. Y una vez se presente esta, sea informada por el servicio correspondiente, ...”*

Informe:

La oferta incurre en presunción de temeridad por su desviación porcentual respecto de la media de las ofertas presentadas. No obstante, en el caso que nos ocupa analizar, llama la atención de la disparidad de dichas ofertas. Así pues, podemos distinguir que la oferta que más se aleja de la media no es la que obtiene la mayor puntuación y que incurre en presunción de temeridad, sino la que constituye el mayor importe a abonar por el ayuntamiento.

Si tratásemos de homogeneizar las ofertas y no considerásemos, por su evidente desviación respecto del resto, la oferta de mayor importe, al aplicar lo dispuesto en el artículo 85 del reglamento de contratos no habría presunción de baja temeraria para la oferta que ha obtenido la mayor puntuación.

No obstante y no siendo el caso, si que podemos afirmar, desde el punto de vista del servicio al que corresponde, que el licitador se ratifica en su oferta, al justificarla, y que en el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación encontramos instrumentos que impiden que durante la vida del contrato puedan darse modificaciones en el precio, tal y como se especifica en el pliego de prescripciones técnicas, donde se cita textualmente: **“ 8.- FORMA DE PAGO. El Ayuntamiento abonará el importe de las certificaciones mensuales a origen en las que se relacionen aquellas unidades efectivamente suministradas, al precio unitario que figure en la oferta del adjudicatario, en los plazos que regula la ley; a mes vencido y previo informe de adecuación a lo contratado del personal municipal que recibe los suministros (albaranes y actas de recepción desfavorable que se describen en el apartado 4.- FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.), especialmente en lo relativo a las moras y/o defectos en la calidad contratada.”**

Así mismo, tampoco hay posibilidad de duda en relación a la calidad, teniendo los suministros pretendidos por el ayuntamiento garantizado el mínimo de calidad requerida durante toda la vida del contrato, al tener que cumplir todos ellos lo dispuesto en los apartados 2 del pliego de prescripciones técnicas “DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN” y 3 “ DOCUMENTACIÓN Y MUESTRAS PARA VALORAR LAS PROPUESTAS”, pudiendo proceder el responsable del contrato, en el caso de que algunos de los materiales no aportados en esta fase no alcanzase el estándar de calidad requerido, según lo establecido en el apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas “INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES”.

Por tanto, siendo un contrato administrativo, donde la capacidad de interpretación corresponde a la administración; estando la calidad asegurada, por comparación con los productos aportados por el licitador con anterioridad a la apertura de la oferta económica que obran en el almacén municipal; siendo el precio cierto y a riesgo y ventura del licitador, quien los motiva y reitera su compromiso de mantenerlos a lo largo del contrato, y debiendo abonar el ayuntamiento únicamente las cantidades relativas a los productos efectivamente suministrados con las calidades conocidas, y teniendo el contrato una vida de un año desde la fecha en que se firme (más unos días, sin contar las prórrogas), es por lo que el que suscribe propone a la mesa de contratación que adjudique el mismo a la oferta económica que ha obtenido la mayor puntuación, al entender satisface mejor la consecución de los fines del interés general perseguidos por el ayuntamiento, estimando por tanto la motivación del licitador **MUÑOZ BOCH, S.L. con CIF B-97.828.446**, en cuanto que su oferta no constituye baja temeraria, y a que a su vez actúe según lo dispuesto en el artículo 149.7 de la ley 9/2017.

Y para que así conste, a los efectos que se citan, firmo la presente en Aspe, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2018.

Fernando Estellés Llopis
Jefe de servicios y mantenimiento